

becas de carácter general, para el curso académico 2001-2002, considerándose iniciado de oficio el procedimiento por la presente convocatoria.

Decimoséptimo.—Queda autorizada la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección para aclarar las normas contenidas en la presente Resolución, así como para dictar aquellas que sean precisas para su desarrollo.

Decimoctavo.—Contra esta Resolución se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso administrativo.

Disposición final única.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de junio de 2001.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

Ilma. Sra. Secretaria general de Educación y Formación Profesional e Ilmo. Sr. Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

ANEXO

Universidades	Número Becas
A Coruña	30
Alcalá de Henares	41
Alicante	55
Almería	21
Autónoma de Barcelona	72
Autónoma de Madrid	110
Barcelona	145
Burgos	14
Cádiz	33
Cantabria	24
«Carlos III» de Madrid	25
Castilla-La Mancha	25
Complutense de Madrid	285
Córdoba	47
Deusto	3
Extremadura	42
Girona	20
Granada	134
Huelva	15
Islas Baleares	20
Jaén	28
«Jaume I» de Castellón	30
La Laguna	55
La Rioja	8
Las Palmas de Gran Canaria	40
León	27
Lleida	25
Málaga	73
«Miguel Hernández» de Elche	8
Murcia	65
Navarra	15
Oviedo	75
País Vasco	3
Politécnica de Cartagena	5
Politécnica de Cataluña	60
Politécnica de Madrid	90
Politécnica de Valencia	47
Pompeu Fabra	16
Pontificia de Comillas	3
Pontificia de Salamanca	3
Pública de Navarra	25
Ramón Llull	3
Rey Juan Carlos	4
«Rovira I Virgili»	19
Salamanca	75
Santiago de Compostela	107
Sevilla	152
Valencia	150
Valladolid	73
Vigo	55
Zaragoza	100
U.N.E.D.	50
Total	2.650

12605 *RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2001, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se acuerda abrir período de información pública en el expediente para declaración de bien de interés cultural, con categoría de Monumento, a favor del Dique de Gamazo, situado en la zona de San Martín de Bajamar, en Santander.*

Se encuentra en tramitación el expediente para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Dique de Gamazo, situado en la zona de San Martín de Bajamar, en Santander.

La zona afectada por la presente Resolución comprende el Dique en su totalidad y un área de 3.850 metros cuadrados con los siguientes límites: Al norte, una franja de 17 metros de ancho, desde el borde del Dique hasta el cerramiento que lo separa de la calle Gamazo, incluyendo la caseta de máquinas. Dicha franja discurre longitudinalmente al Dique. Al sur, una franja de 5,80 metros de ancha, longitudinal al Dique. Al oeste, una franja de 5,80 metros de ancha y al este, con el límite propio del Dique y el cerramiento en la zona terrestre.

La descripción complementaria del bien, así como la zona afectada por la declaración, es la que consta en los planos y demás documentos que obran en el expediente de su razón.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.b) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en el artículo 13.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Abrir período de información pública a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicha declaración, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, en la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, plaza del Rey, número 1, de Madrid.

Segundo.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de junio de 2001.—El Director general, Joaquín Puig de la Bellacasa Alberola.

12606 *ORDEN de 18 de junio de 2001 por la que se autoriza la prórroga del uso del inmueble denominado «Teatro Real», de Madrid, a la «Fundación del Teatro Lírico».*

El Estado es propietario del inmueble denominado «Teatro Real», de Madrid, bien de dominio público afectado al actual Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que está calificado como Bien de Interés Cultural, conforme a lo dispuesto por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

La «Fundación del Teatro Lírico», constituida por el Ministerio de Cultura (hoy de Educación, Cultura y Deporte) y la Comunidad Autónoma de Madrid, es una Fundación Cultural Privada, reconocida y clasificada como tal por Orden de 8 de febrero de 1996, que tiene como fines producir, programar y gestionar actividades líricas, musicales, coreográficas y otras de índole cultural.

El Ministerio de Educación y Cultura autorizó el uso del inmueble «Teatro Real» a la «Fundación del Teatro Lírico», de acuerdo con el pliego de condiciones que figuraba como anexo a la Orden de 1 de abril de 1997. Asimismo, la Orden de 5 de mayo de 1999 autorizó la prórroga de uso hasta el 31 de diciembre de 1999 y modificó el citado pliego de condiciones.

Sucesivas Órdenes han venido autorizando nuevas prórrogas en el uso del inmueble, y próximo a cumplirse el vencimiento del plazo de seis meses concedido en la Orden de 18 de diciembre de 2000, se concede una nueva autorización por un período de dieciocho meses.

Por todo lo expuesto, dispongo:

Primero.—Se autoriza la prórroga de la autorización del uso del inmueble del «Teatro Real», de Madrid, a la «Fundación del Teatro Lírico», hasta el 31 de diciembre de 2002.

Segundo.—Se mantiene la vigencia de las Órdenes de 1 de abril de 1997, 5 de mayo y 29 de diciembre de 1999, en todo aquello que no se oponga a la presente Orden.

Tercero.—La presente Orden producirá efectos desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de junio de 2001.

DEL CASTILLO VERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación, Cultura y Deporte.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

12607 *ORDEN de 26 de junio de 2001 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de formación continua con cargo a la financiación prevista en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua.*

Finalizada la vigencia de los II Acuerdos de Formación Continua, en el marco del diálogo social y en desarrollo del Acuerdo de Bases sobre la Política de Formación Profesional y del II Programa Nacional de Formación Profesional, el Gobierno y las organizaciones empresariales y sindicales han convenido la necesidad de proceder a su renovación, manteniendo los elementos positivos del sistema y recogiendo, en los dos Acuerdos que configuran el marco de la Formación Continua, III Acuerdo Nacional de Formación Continua y III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, los principios y líneas esenciales necesarios para cumplir los retos que la formación a lo largo de toda la vida debe afrontar.

Estos Acuerdos consolidan el protagonismo de las organizaciones empresariales y sindicales en el desarrollo del sistema y la articulación del mismo en base, principalmente, a la negociación colectiva sectorial, reforzando por tanto el diálogo social como instrumento esencial para la regulación y funcionamiento de ámbitos muy importantes de las relaciones laborales. El modelo ya vigente se adecua a la Estrategia Europea de Empleo, nacida a raíz de la Cumbre Europea sobre el Empleo de Luxemburgo, que otorga a los interlocutores un papel fundamental y creciente, en la configuración y puesta en práctica de la formación a lo largo de la vida, elemento fundamental de la adaptabilidad de las empresas al nuevo entorno económico.

Junto a ello, y siempre con el objetivo de simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos, haciéndolos más eficaces y sencillos para las empresas y los trabajadores, dicho protagonismo se completa con una mayor incorporación, en relación con el sistema vigente hasta el 31 de diciembre del año 2000, de la Administración. A tal efecto, los interlocutores sociales y la Administración han convenido constituir una Fundación Tripartita para gestionar la Formación Continua, con lo que se eliminan trámites y duplicidades burocráticas.

El nuevo Acuerdo Tripartito de Formación Continua introduce modificaciones que permitirán un mejor acceso de las empresas y trabajadores que se puedan beneficiar del sistema de Formación Continua y su adaptación a las necesidades de formación de los trabajadores.

Los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea se comprometieron en la Cumbre de Lisboa a convertir a la Unión Europea en la economía más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y mayor cohesión social. La formación profesional a lo largo de la vida ha recibido un decidido impulso en dicha Cumbre. Sin establecer mecanismos que garanticen dicha formación será muy difícil responder a los compromisos adquiridos. La Formación Profesional Continua debe permitir la adquisición de nuevos conocimientos y el reciclaje permanente para así conseguir una mayor promoción e integración social de los trabajadores y una mayor competitividad de las empresas. Difícilmente dichos retos se conseguirán sin el concurso y la corresponsabilidad de los agentes sociales. Estos elementos, al concurrir en el III Acuerdo de Formación Continua, deben servir también para formar parte de una estrategia nacional que contribuya a mejorar la eficacia y utilidad de la formación de nuestro capital humano.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.6 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria se han de determinar las bases que regularán la concesión de las ayudas públicas destinadas a financiar las iniciativas de formación acogidas al III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

En su virtud, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales firmantes de los Acuerdos, y previo informe de la Abogacía del Estado del Departamento, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Por la presente Orden se regulan las bases para la concesión de ayudas públicas con cargo a los fondos que se destinen en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, para financiar las iniciativas de formación acogidas al III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, firmado el 19 de Diciembre de 2000, así como los gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, necesarios para el ejercicio de las funciones que, de conformidad con el citado III Acuerdo Tripartito, le atribuyen sus Estatutos y la presente Orden Ministerial.

2. Podrán ser objeto de ayudas las iniciativas de formación profesional continua y aquellas relacionadas con esta última que consistan en algunas de las siguientes:

- a) Planes de formación de empresa, presentados por empresas de 100 o más trabajadores.
- b) Planes de formación agrupados de ámbito sectorial dirigidos a dos o más empresas del mismo sector que agrupen en su conjunto, al número mínimo y máximo de participantes que, en su caso, se establezca en la correspondiente convocatoria.
- c) Planes de formación intersectoriales, que tendrán por objeto la formación de los trabajadores en competencias transversales y horizontales a varios sectores de la actividad económica.
- d) Otros planes de oferta de formación continua para trabajadores ocupados que se establezcan en las respectivas convocatorias.
- e) Planes de formación específicos de la Economía Social.
- f) Medidas complementarias y de acompañamiento a la formación, que pretendan la realización de estudios de detección de necesidades formativas, la elaboración de herramientas y/o metodologías aplicables a la formación continua.
- g) Permisos individuales de formación.
- h) Cualesquiera otras iniciativas que, relacionadas con la Formación Profesional Continua, sean aprobadas por la Comisión Tripartita de Formación Continua a propuesta de la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua del III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

3. Los colectivos a los que se refiere el acuerdo segundo.3 del III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, podrán acogerse a las iniciativas anteriores que les sean aplicables en los términos que se establezcan en las correspondientes convocatorias así como a las específicas cuando éstas procedan.

Artículo 2. *Fondos públicos destinados a financiar las actividades de Formación Continua.*

Los fondos públicos aplicables a la financiación de las actividades relacionadas con anterioridad, vienen determinados por:

Los establecidos en la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado, en la cuantía equivalente a un 0,35 por ciento, como mínimo, de las bases de cotización por formación profesional.

Dicho importe figura en el presupuesto del Instituto Nacional de Empleo, e incluye la cuantía destinada a financiar los planes de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

En el ejercicio inmediato al que se cierre el presupuesto se efectuará una liquidación en razón a las cuotas efectivamente percibidas, cuyo saldo se incorporará al presupuesto del ejercicio siguiente con el signo que corresponda.

Anualmente se determinará la financiación destinada a los colectivos mencionados en el apartado segundo.3 del III Acuerdo Tripartito de Formación Continua. Dicha financiación será, para el año 2001 de hasta 12.000 millones de pesetas (72,12 millones de euros), de los cuales 5.000 millones de pesetas (30 millones de euros) se aportarán como dotación presupuestaria específica y el resto se financiará con cargo a parte de la Cuota de formación destinada a los trabajadores ocupados.

Igualmente, se aplicarán a la financiación de las iniciativas de formación, las cantidades destinadas a tal fin provenientes del Fondo Social Europeo, de acuerdo con los Programas Operativos y en las condiciones establecidas por la autoridad comunitaria.

Los fondos destinados a financiar las iniciativas de formación podrán complementarse con las aportaciones provenientes de los propios bene-